

INADMISION DEMANDA

MG

RADICADO: 2022-002 INADMITE DEMANDA
MINIMA CUANTIA
PROCESO: EJECUTIVO PRENDARIO
Pasa al Despacho, Bucaramanga, 21 de febrero de 2022

KELLY JOHANNA GOMEZ ALVAREZ
Secretaria

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veintiuno de febrero de dos mil veintidós.

De conformidad con el art. 90 del C.G.P. se declara inadmisibile la demanda ejecutiva con acción real adelantada por BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. BBVA COLOMBIA S.A. contra DIANA LUZ MARQUEZ PABA para que en el término de cinco (5) días siguientes a su notificación so pena de rechazo, sea subsanada así:

Se le solicita al apoderado de la entidad demandante BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. BBVA COLOMBIA S.A. allegar al juzgado el original del pagaré sin número por valor de \$ 16.784.648.00 y contrato de prenda sin tenencia del vehículo de placas I P S 798 objeto de la demanda con garantía prendaria, dentro del término antes señalado, dentro del término para subsanar la demanda, a efectos de garantizar el respeto por los principios de autonomía, literalidad e incorporación que cobijan a los cartulares base del recaudo¹.

NOTIFIQUESE,

Firmado Por:

Leidy Lizeth Florez Sandoval
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

41162158a9c291ac0ed837c65c9934302de31d902b93269a445d7f535076168c
Documento generado en 21/02/2022 04:13:00 PM

¹ Al respecto, el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bucaramanga, Sala Civil-Familia, en auto del 24 de septiembre de 2021 (Rad. 328/2021), M.S. Dr. Antonio Bohórquez Orduz, reiteró la necesidad de respetar estos principios, máxime cuando en la actualidad la exigencia de presentación del original del título valor no resulta incompatible, dada la posibilidad de atención presencial al público en las sedes judiciales del Distrito.

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente
URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**